

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, Arauca, cuatro (04) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

RADICADO : 81-001-33-33-002-2017-00303-00
DEMANDANTE : Diana Jahel Torres Peña.
DEMANDA : E.S.E Jaime Álvaro y Castilla.
MEDIO DE CONTROL : Nulidad y Restablecimiento de Derecho.
PROVIDENCIA : Inadmisión de la Demanda.

Después de revisada la demanda de Nulidad y Restablecimiento de Derecho instaurada por Diana Jahel Torres Peña, por intermedio de apoderado judicial, contra la E.S.E Jaime Álvaro y Castilla, se observa que la misma no cumple con los requisitos legales de los artículos 159 y 160 del CPACA, para su admisión.

Revisados los documentos aportados con la presentación de la demanda, el despacho evidencia que la señora Diana Jahel Torres Peña, quien actúa como parte actora no allegó poder al abogado César Ortiz de Armas, para que pueda iniciar proceso contencioso administrativo, en ejercicio de la Acción de Nulidad y Restablecimiento de Derecho.

El inciso primero del artículo 159 de la Ley 1437 de 2011 indica:

Artículo 159. Capacidad y representación. Las entidades públicas, los particulares que cumplen funciones públicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad para comparecer al proceso, podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contencioso administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados.

De igual forma el artículo 160 de la Ley en mención dispone que:

Artículo 160. Derecho de postulación. Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

De lo anterior se tiene que en efecto Diana Jahel Torres Peña, al momento no acredita representación judicial dentro del proceso para actuar como demandante, por tanto deberá constituir apoderado judicial, si desea ser tomado como parte actora, razón por la cual se inadmitirá la demanda para que dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este auto allegue poder otorgado a un profesional del derecho.

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

En mérito de lo expuesto, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir el presente medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpuesto por Diana Jahel Torres Peña, en contra de la E.S.E Jaime Álvaro y Castilla.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandante que dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la presente decisión, allegue con destino al expediente, poder a un profesional del derecho otorgado por Diana Jahel Torres Peña, so pena del rechazo de la demanda en los términos del art. 169 ibídem.

TERCERO: Ordenar que por secretaría se hagan los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI y archivo del proceso.

Notifíquese y cúmplase

CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 142, en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>

Hoy, cinco (05) de diciembre de 2017, a las 08:00 A.M.

BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria